

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 21 DE ENERO DE 1956

Nº 12.864

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 13 de 20 de Enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto Nº 14 de 20 de Enero de 1955, por el cual se corrige un decreto.

*Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio*  
Resolución Nº 630 de 20 de Diciembre de 1955, por la cual se concede una licencia.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1917 de 3 de Mayo de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza definitiva.

*Sección de Contabilidad*  
Resuelto Nº 371 de 12 de Mayo de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 81 de 5 de Junio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

*Sección Primera*  
Resolución Nº 549 de 25 de Febrero de 1954, por la cual se concede una exoneración.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 217 de 16, 218 y 219 de 17 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 220 de 17 de Junio de 1954, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 221 de 17 de Junio de 1954, por el cual se ordena la apertura de una escuela.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 26 de 8 y 27 de 9 de Marzo de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 28 de 14 de Marzo de 1955, por el cual se hace un ascenso.

Resolución Nº 8 de 7 de Junio de 1955, por la cual se autoriza un traspaso.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 325 de 10 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 13 (DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto de Bocas del Toro.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a James Smith Campbell, Peón de Quinta Categoría en el Aeropuerto Nacional de Bocas del Toro, en reemplazo de Randall Dixon, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

### CORRIGESE UN DECRETO

#### DECRETO NUMERO 14 (DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se corrige el Decreto Nº 286 del 22 de Diciembre de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se corrige el aparte cuarto del Decreto N 286 del 22 de Diciembre de 1954, en la siguiente forma:

Donde dice: Se nombra a Julian de Gracia,

Peón de Cuarta Categoría, en reemplazo de Alejandro Núñez cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Debe decir: Se nombra a Julián de Gracia, Asecador de Primera Categoría, en reemplazo de Alejandro Núñez, cuyo nombramiento se declara insubsistente, que es el cargo que desempeñaba el antecesor.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESOLUCION NUMERO 630

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 630.—Panamá, 20 de Diciembre de 1955.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la señora Diana Icaza de López, panameña, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-93990, residente en Vía España Nº 2203, en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutora Comercial y comentarista Radial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el Artículo 15 del Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

## RESUELVE:

Conceder licencia a la señora Diana Icaza de López, de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutora Comercial y Comentarista Radial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO REMON C.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

## RESOLUCION NUMERO 1917

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1917.—Panamá, Mayo 3 de 1954.

A la señora Elisa Taboada de Touriño, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional N° 2629, de fecha 11 de Abril de 1953.

En vista de que la señora de Touriño se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado por el artículo 7 de la Ley 8 de 1941,

## SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Elisa Taboada de Touriño.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

### CONCEDESE UNAS VACACIONES

## RESUELTO NUMERO 371

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de Contabilidad.—Resuelto número 371.—Panamá, 12 de Mayo de 1954.

*El Ministro de Relaciones Exteriores,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel B. Moreno C., Jefe de la Sección de Archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores, en comunicación fechada el día 13 de Mayo del presente año, solicita se le concedan dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes,

## RESUELVE:

Conceder al señor Manuel B. Moreno C., Jefe de la Sección de Archivos del Ministerio de Rela-

ciones Exteriores, dos (2) meses de vacaciones, con derecho a sueldo, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 121, del 6 de Abril de 1943, a partir del 1° de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

JOSE RAMON GUIZADO.

El Secretario del Ministerio,

*J. J. Garrido M.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 81 (DE 6 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Astrevia Angulo, Contador de 3ª Categoría en la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Alberto Navarro Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDESE UNA EXONERACION

## RESOLUCION NUMERO 540

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 540.—Panamá, 25 de Febrero de 1954.

El Hospital Amador Guerrero, por medio del Administrador, en Nota N° 82 de 16 de los corrientes, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre 21 bultos que contienen Vendas enyesadas, Guata quirúrgica "Bellevien", Jalea lubricante, Gasas para vendas, Máscaras para cirujanos, Gorros para cirujanos y Tubos Standard "Cattgut", por un valor de B. 660.17, procedentes de Nueva York, en el vapor "Panamá", embarcados por Johnson & Johnson International, según consta en la factura consular N° A-86472; y 3 cartones que contienen 10 galones de Desinfectantes Phisohex y 1 cartón de Ampollas Nosylan 35% 20 CC. X 25'S., por un valor de B. 100.51, procedentes de Nueva York, en el vapor "Panamá", embarcados por la Winthrop Products, Inc., según consta en la Factura Consular N° A-93384 y en el conocimiento de embarque B.L. N° 91 de la Panama Line.

Dicha solicitud se basa en el Aparte a) del Artículo 10º de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Hospital Amador Guerrero" la exoneración de derechos de importación sobre 21 bultos que contienen Vendas enyesadas, Guate Quirúrgica "Belaviem", Jalea lubricante, Gasas para vendas, Máscaras para cirujatanos, Gorros para cirujanos, tubos Standar Catgut, 3 galones de desinfectante Phisohex y 1 caja de ampollas Nosylan, mencionadas en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 217  
(DE 16 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se nombra una Profesora de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase Profesora Especial de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Vilma T. Barragán.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 218  
(DE 17 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en Propiedad en la Provincia Escolar de Los Santos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Norma Hegen-Barth, Maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, en la Provincia Escolar de Los Santos.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 219  
(DE 17 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Imprenta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Alford H. Camacho, Oficial de 6ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Guillermina Alvarado, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Natalia de Guillén, Subalterna de 2ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Aleida Torres, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

### CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 220  
(DE 17 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se corrige el Decreto N° 199 de 8 de Junio de 1954.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 199 de 8 de junio de 1954, por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Chiriquí, en el sentido de declarar sin efecto los nombramientos de Rodrigo Anquizola y Thileia A. Pimentel R., por haber llenado sus vacantes con anterioridad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

**ADMINISTRACION****OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.95.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

nombramientos serán efectivos a partir del 16 de Marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**DECRETO NUMERO 27**

(DE 9 DE MARZO DE 1955)

por medio del cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Eladia Antipara, Mensajera de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio, en reemplazo del señor Casimiro Antipara, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de Marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**ORDENASE LA APERTURA DE UNA ESCUELA****DECRETO NUMERO 221**

(DE 17 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se ordena la apertura de una escuela en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se ordena la apertura de la escuela de La Florida, en el Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 26**

(DE 8 DE MARZO DE 1955)

por medio de los cuales se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero.—Nómbrase a la señorita Melva Arosemena, Mecanógrafa de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, en reemplazo de Leticia Ríos de León, quien pasó a ocupar otro cargo.

Artículo segundo.—Nómbrase a la señora Leticia Ríos de León, Estenógrafa de 2ª Categoría en el Servicio de Misiones Técnicas en reemplazo de la señora María T. Díaz de Burgos, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales esto:

**ASCENSO****DECRETO NUMERO 28**

(DE 14 DE MARZO DE 1955)

por el cual se hace un ascenso en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Ascíendase al señor Santos Ortega, de Peón de 6ª categoría a Peón de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto es efectivo a partir del 1º de Marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**AUTORIZASE UN TRASPASO****RESOLUCION NUMERO 8**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resolución número 8.—Panamá, 7 de Junio de 1955.

*El Presidente de la República*  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que B. F. Eibner, ciudadano americano, domiciliado en la ciudad de Colón, con oficina en la Zona Libre de esa capital, en representación de la sociedad "Gillete Export Corporation", solicita en escrito de fecha 12 del mes de Mayo de este año, permiso para sue la sociedad por él representada pueda traspasar a la sociedad denominada "Internamericana Gillete, S. A.", el contrato N° 397 de 22 de Octubre de 1955 que la compañía que representa tiene celebrado con la Nación.

Que la cláusula décima tercera de dicho contrato en que se basa el peticionario dice así:

"Décima tercera: Este contrato podrá ser traspasado por la Compañía a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la compañía cesionaria".

**RESUELVE:**

Autorizar a la sociedad "Gillete Export Corporation" para traspasar a la "Sociedad Interamericana Guillete, S. A." los derechos y obligaciones que le otorga el contrato N° 397 de 22 de Octubre de 1953, celebrado con la Nación.

Notifíquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 325**

(DE 16 DE JUNIO DE 1954).

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único.—Nómbrese en el Hospital Santo Tomás a las siguientes personas Enfermeras Estudiantes, así:

Marina Almengor, Elba Falconett, Nelva Madrid, Dilva Apolayo, Luz Gómez, Ana Scott, Lilia de Gracia, Sonia Holt, Mauricia Veilles.

Parágrafo.—Este Decreto tiene vigencia a partir del 1° de Julio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS****ACUERDO NUMERO 12**

(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se aprueba un contrato, entre el Municipio de Colón y la señora Doña Claudia Jiménez de Bazán.

*El Concejo Municipal de Colón,*

en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 6 del mes en curso, el señor Tesorero Municipal celebró y firmó contrato con la señora Doña Claudia Jiménez de Bazán para acogerse a la tarifa para el servicio de matanza en el Matadero Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 3° del Acuerdo N° 5 de 27 de Mayo de 1955;

Que el señor Auditor Municipal, en su Oficio número 313 de fecha 5 de este mes, dirigido al señor Tesorero Municipal, opina favorablemente a esa contratación y para los efectos de que trata el artículo 73 de la Ley 8a. de 1954;

Que la contratista, señora Doña Claudia Jiménez de Bazán, posee el Paz y Salvo municipal de que trata el artículo 106 de la mencionada Ley 8a. de 1954;

Que el señor Tesorero Municipal ha enviado, según su Oficio número 611 de 7 de este mes, el referido contrato para su aprobación de conformidad con lo que establece el Parágrafo único del referido artículo 3° del Acuerdo número 5 de 27 de Mayo de 1955; y,

Que dicho contrato representa una fuente de ingreso fiscal al tesoro municipal.

**ACUERDA:**

Artículo 1° Apruébase, en todas sus partes, el contrato celebrado y firmado entre el Tesorero Municipal y Doña Claudia Jiménez de Bazán, con fecha 6 de este mes, y que a la letra dice:

"Contrato.—Entre los suscritos, a saber: Blas Joaquín Celis, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal número 11-193, en su carácter de Tesorero Municipal de Colón y debidamente facultado por el artículo 3° del Acuerdo número 5 de 27 de Mayo de 1955, el Honorable Concejo Municipal de este Distrito, por una parte, y quien en adelante se llamará el Municipio, y Claudia Jiménez de Bazán, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y portadora de la Cédula de Identidad Personal número 11-5596, por otra parte, y quien en adelante se llamará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El Municipio garantiza a la Contratista el servicio de matanza que se presta en el Matadero Público por todo el tiempo que ésta tenga en dicho Matadero o sus dependencias ganado vacuno, porcino o de cerda, cabrío o lanar, de su propiedad para el sacrificio. Queda expresamente entendido que el Municipio no podrá negar dicho servicio si, por razones de fuerza mayor, o bien por condiciones eventuales o transitorias, no mantiene en el Matadero Público o sus dependencias ganado a su disposición para el sacrificio;

2° El sacrificio de ganado de propiedad de la Contratista, a que se refiere la cláusula anterior, se efectuará en los días que ésta lo desee pero siempre dentro del horario y reglamento que rige en el Matadero Público para ese servicio;

3° El Municipio alquila o concede en arrendamiento, a la Contratista, un local o espacio dentro del Matadero Público y sus dependencias para la limpieza del mondongo. Queda expresamente entendido y convenido entre las partes que el arrendamiento o alquiler del local o espacio a que se alude es por todo el tiempo que dure este contrato;

4° El precio del alquiler o arrendamiento, que se obli-

ga a pagar la Contratista a favor de el Municipio, por el local o espacio dado en arrendamiento para la mondonguería, es de cuarenta balboas (B/40.00) mensuales y los pagos se efectuarán según el sistema regular de la Tesorería Municipal. Dicho precio incluye el suministro de luz, agua y el vapor necesario para la limpieza y manipulación del mondongo;

59 La Contratista se compromete a prestarle a el Municipio gratuitamente el servicio de recolección de los desperdicios que se producen por la limpieza de carnes, menudencias, vísceras que se deshechen y de carnes condenadas de res, cerdo, etc. El Municipio cede, a su vez y de manera gratuita, dichos desperdicios, menudencias, vísceras, carnes condenadas de res, cerdo, etc., a la Contratista para la elaboración del sebo;

60 La Contratista se compromete a instalar el equipo y la maquinaria necesarios para el procesamiento de los desperdicios que se obtienen por la limpieza de carnes, menudencias, vísceras, carnes condenadas de res, cerdo, etc., a que se refiere la cláusula anterior. Puede, en caso contrario, mantener el equipo y la maquinaria actualmente en uso en condiciones satisfactorias de trabajo o bien mejorarlos. Queda expresamente entendido y convenido que el producto obtenido, a que se alude, es de propiedad exclusiva de la Contratista lo mismo que el equipo y la maquinaria actualmente instalados y en uso o el equipo y la maquinaria que se instalen por su cuenta;

70 El Municipio alquila o concede en arrendamiento, a la Contratista, un espacio o local dentro del Matadero Público y sus dependencias para la elaboración del sebo, por toda la vigencia de este contrato. La Contratista se obliga a pagar a el Municipio la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales, y los pagos se efectuarán según el sistema que impera en la Tesorería Municipal. Dicho precio incluye el suministro de luz, agua y el vapor necesario para el procesamiento de dicho producto;

80 El Municipio alquila o concede en arrendamiento, a la Contratista, un local o espacio dentro del Matadero Público y sus dependencias para el depósito y preservación de los cueros de ganado. Queda expresamente entendido y convenido entre las partes que el arrendamiento o alquiler del local o espacio a que se alude es por todo el tiempo que dure este contrato;

90 El precio del alquiler o arrendamiento, que se obliga a pagar la Contratista a favor de el Municipio, por el local o espacio dado en arrendamiento para el depósito y preservación de los cueros, es de diez balboas (B/10.00) mensuales y los pagos se efectuarán según el sistema regular de la Tesorería Municipal. Dicho precio incluye el suministro de luz y agua;

10. El Municipio garantiza a la Contratista la tarifa común que rige para el servicio de matanza en el Matadero Público y sus dependencias, en iguales condiciones y prerrogativas que los demás matarifes. En caso de tarifa preferencial el Municipio otorga a la Contratista el derecho irrestricto a acogerse a ella, quedando expresamente entendido que en ningún caso habrá discriminación en perjuicio de la Contratista ni privilegios en favor de terceros que no se otorguen o acuerden a favor de ésta;

11. El Municipio garantiza a la Contratista los precios acordados para el alquiler de los locales dados en arrendamiento y a que se refiere este contrato por toda su vigencia. El Municipio se obliga a no aumentar dichos precios durante toda la vigencia de este contrato y en caso de que otras personas obtengan alquileres o arrendamientos a menor precio para los fines similares le concede a la Contratista el derecho irrestricto a acogerse a ese beneficio;

12. El Municipio conviene y acepta que la Contratista puede, en cualquier momento, rescindir este contrato sin otro requisito que una comunicación escrita dirigida al Tesorero Municipal. En esa eventualidad la rescisión abarca todas las obligaciones contractuales, pero no limita ni restringe su derecho a valerse del servicio de matanza que se presta en el Matadero Público como cualquier otro matarife y sin sujeción a condiciones especiales. Tampoco queda obligada a reconocer ni pagar daños o perjuicios por la rescisión de este contrato;

13. La Contratista puede abstenerse de recibir el servicio de matanza sin que ello indique renuncia o desistimiento del derecho que le otorga este contrato para dedicarse a la limpieza y manipulación del mondongo, a la elaboración del sebo y al depósito y preservación de los cueros. Queda expresamente entendido que los locales

dados en arrendamiento para tales fines, conforme se estipula en este contrato, correrán a cargo de la Contratista y para lo cual se fija un periodo mínimo de veinte (20) años incluyendo los suministros previamente acordados;

14. La Contratista puede desistir de continuar en la limpieza y manipulación del mondongo, en la elaboración del sebo y o en el depósito y preservación de los cueros y en ese caso cesa de hecho el arrendamiento del respectivo local. La Contratista no queda obligada a pagar daños y perjuicios, ni compensación de ninguna clase, en el evento de que renuncie a una o a todas esas actividades que se mencionan. La cesación de dichas actividades se comunicará por escrito al Tesorero Municipal, sin necesidad de ningún otro requisito. Queda, siempre, a salvo su derecho para recibir el servicio de matanza;

15. Queda expresamente convenido, y así lo acepta el Municipio, que la Contratista puede, sin ulterior requisito ni sujeta a ratificación de parte del Honorable Concejo Municipal, traspasar, vender o ceder este contrato a tercera persona natural o jurídica en cualquier tiempo, y

16. El Municipio exonera a la Contratista de toda obligación de pagar impuestos, cargas, contribuciones, gravámenes, derechos, tasas o exacciones por la limpieza manipulación del mondongo, por la elaboración del sebo y por la preservación de los cueros por toda la vigencia de este contrato. Queda expresamente entendido que el Municipio otorga también a la Contratista, los derechos, licencias y franquicias que le corresponda otorgar para los fines y cumplimiento de este contrato por toda su vigencia sin más erogaciones que las expresamente estipuladas.

En fé de lo cual se extiende y firma este contrato a los seis (6) días del mes de Diciembre del año mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Municipio,

BLAS J. CELIS.

El Contratista,

Claudia de Bazan.

Artículo 2º Procedase a la protocolización de este Acuerdo, conjuntamente con los documentos respectivos, ante Notario Público de este Circuito; y,

Artículo 3º Este Acuerdo comienza a regir desde su sanción.

Dado en el recinto de sesiones del Palacio Municipal de Colón, a los doce (12) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

El Presidente,

VICTOR ABATE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Certifico: Que este Acuerdo fué discutido en sus dos debates reglamentarios, en dos sesiones efectuadas en días distintos, siendo aprobado en el primer debate por trece (13) concejales y en el segundo debate por once (11) concejales.

Rafael E. Corcho Osorio.

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 14 de Diciembre de 1955.

Aprobado:

El Alcalde,

JOSE M. VIVES.

El Secretario,

Dario de la Rosa.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Isabel Chiari contra Manuel Patrocinio Frago, se ha señalado las horas legales del día quince de Febrero próximo para que tenga lugar en este tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

"Finca número 19.795, inscrita al folio 394 del Tomo 475 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá,

que consiste en un lote de terreno marcado con el número 12-bis, de la Sección "C" de la parcelación "Altos de Juan Díaz" situado en calle Segunda Este, del Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con el lote número 13-bis; Sur, con terrenos de José C. Lewis; Este, con Calle Segunda Este; y Oeste, con el Río Naranjal. Medidas: Norte, ciento setentisiete metros; Sur, ciento treinta y un metros; Este, veintiocho metros; y Oeste, ochentidós metros. Superficie: siete mil trescientos cuarenta metros cuadrados.

"Finca número 19.787, inscrita al folio 230 del tomo 477, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 13-bis de la Sección C., de la parcelación "Altos de Juan Díaz", situado en la calle segunda Este del Corregimiento de Juan Díaz, Provincia de Panamá. Linderos: Norte, con el lote número 14-bis; Sur, con el lote número 12-bis; Este, con calle segunda este, y Oeste, con el Río Naranjal. Medidas: Norte, 177 metros; Sur, 177 metros; Este 40 metros y Oeste 55 metros. Superficie: 6.880 metros cuadrados. Sobre este lote se encuentra construida una casa de madera, de una sola planta sobre pilastras también de madera cubierta con techo de cartón alquitranado, casa ésta que linda por todos sus lados con terrenos vacantes del mismo lote donde ésta construida y mide 12 metros 60 centímetros de frente, por 6 metros 30 centímetros de fondo. Superficie: 79 metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados."

Servirá de base para la subasta la suma de ochocientos cuarenta y seis balboas con sesenta y cinco centésimos (B/846.65) que representa el monto de la obligación, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes (2/3) de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy doce de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

*Raúl Gmo. López G.*

L. 39.830

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

##### EMPLAZA:

Al ausente William Albion Hearn, varón, mayor de edad, casado, norteamericano, mecánico, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Elsa Ines Akermann de Hearn, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; y se tiene copia del mismo a disposición de parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 39683

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 57

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

##### HACE SABER:

Que el señor Trinidad Quintero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, vecino del Alto del Río,

Distrito de Los Pozos, y cedulao N° 28-4280, en memoria de fecha 11 de Junio de 1954 dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Alto del Río", ubicado en El Cedro, jurisdicción del Distrito de Los Pozos, de una capacidad superficial de setenta y cinco hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (75 Hts. 3,500 MC.) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Gregoria Quintero, Ulpiano Quintero y Aniceto González; Sur, Río La Villa; Este, terreno de Ulpiano Quintero, Camino Real del Alto del Río a la Llanura; Oeste, Río la Villa y terreno de Aniceto González.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; se envía copia del mismo a la Alcaldía de Los Pozos para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 12 de Junio de 1954:

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*R. Ochoa Villarreal.*

L. 17693

(Tercera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hermenegildo García (a) "Moñona", residente en La Chorrera antes de la consumación del delito averiguado, desconociéndose hasta ahora otro dato de identificación, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal", con el fin de que se notifique de la sentencia condenatoria expedida el diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya parte resolutive es del siguiente tenor: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hermenegildo García (a) Moñona, quien residía en La Chorrera antes de la consumación del delito investigado, a la pena principal de dos años y medio de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales, a los especiales causados por su rebeldía e interdicción de funciones públicas por igual término de la pena principal, como responsable del delito de violación carnal cometido en perjuicio de la denunciante Natividad Molina Mariscal de León.

No hay lugar a descuento alguno de la pena impuesta porque el acusado no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Al encartado se le notificará este fallo en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 34, 38, 281, inciso 1º del Código Judicial, 2152, 2153, 2156, 2219, 2231, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese este fallo con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(Ido.) T. R. de la Barrera.—(Ido.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado García (a) "Moñona", que de no comparecer dentro del término concedido dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado García (a) Moñona, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hermenegildo García (a) Moñona, se fija el presente edicto, en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLE R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMER 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Samuel Jackson Harch, varón, casado, comerciante, de 54 años de edad, hijo de Hassey Jackson y Yea Harch de Jackson, natural de los Estados Unidos de América y de paradero desconocido, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de llamamiento a juicio, el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, Junio 22 de 1955.—Vistos.—El día 6 de Marzo del pasado año en la carretera que conduce de David a Dolega, cerca al Estadio Tres de Noviembre, ocurrió un accidente de tránsito y en donde recibí Carlos Cubilla, lesiones que lo incapacitaron por 12 semanas. Agotada la investigación el señor Fiscal Segundo del Circuito me solicita abrir causa criminal contra Samuel Jackson, a quien se sindicó como autor material del hecho investigado. Dice el funcionario colaborador en su vista que aparece a folio 36 del expediente: "La existencia del cuerpo del delito figura en autos plenamente demostrada, mediante los correspondientes y diferentes dictámenes médicos extendidos por los facultativos que han intervenido en el caso. Entre tanto, de lo actuado emergen graves y vehementes indicios de responsabilidad contra el sindicado, que sin asomo de duda lo señalan como autor responsable de la comisión del delito culposo investigado". Efectivamente esa es la realidad jurídica del expediente bajo estudio. Si en realidad se han reunido en el sumario las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, necesario es abrir causa criminal contra Samuel Jackson, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título Doce, Libro Segundo del Código Penal. Se señala el día 15 de Julio próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por cinco días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa. Así lo resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Samuel Jackson Harch, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del Artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho (8) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez,

OLMEDO DAVID MIRANDA.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suserito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carlin Diomedes Santamaría Cerceño, varón, panameño, de 26 años de edad, soltero, color blanco, de oficio encuadernador hi-

jo de Rosendo Cerceño y Asunción Santamaría, a fin de que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, a notificarse del auto dictado en su contra, en sumarias que se adelantan por el delito de hurto en perjuicio de Otilia Valdés. Dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, Abril 19 de 1955. Auto N° 16.—Vistos: La señora Otilia Valdés, vecina de esta ciudad, denunció la pérdida de algunas prendas o joyas cuyo valor estimó en B/.122.50, y de dinero en efectivo por la suma de B/.165.00 producto, este último, de la venta de billetes de la Lotería Nacional, y señaló a Carlin Diomedes Santamaría Cerceño, menor de 26 años de edad, como presunto autor, de ese hurto.

El sindicado Santamaría fué capturado por la Policía Secreta e interrogado por la Sección de Investigaciones de esa dependencia de la fuerza pública en cuya ocasión se declaró confeso, esto es, aceptó haber sido él quien sustrajera de la casa de la denunciante las prendas perdidas y las vendiera a una señora de nombre Carmen Barahona, residente en Dolega; pero negó toda responsabilidad en cuanto a la pérdida del dinero en efectivo, que, según la denunciante, fué igualmente objeto del hurto. Sin embargo, la Secreta ocupó la suma de B/. 28.80 encontrador en su poder, cantidad que posteriormente le fué entregada a la señora Valdés.

El informativo rendido por Santamaría Cerceño, según queda dicho, no pudo ser ratificado ante el funcionario de instrucción por haberse fugado éste del Hospital José Domingo de Obaldía según consta en la Nota N° 370-B de la Guardia Nacional (Ejs. 10). De suerte, pues, que este informativo puede aceptarse como un grave indicio en su contra.

La investigación siguió su curso hasta quedar plenamente establecida la pre-existencia y propiedad de la cosa hurtada, y luego el expediente fué remitido a este tribunal por el señor Fiscal Segundo del Circuito junto con su Vista N° 10 de 30 de Enero de 1954 en la cual solicitó el enjuiciamiento de Santamaría Cerceño por encontrarse reunidos en el sumario los elementos de juicio exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial; y como ello es evidentemente así, procede en derecho la solicitud del señor Agente del Ministerio Público.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Carlin Diomedes Santamaría Cerceño, de generales establecidas, como infractor de disposiciones contenidas en el artículo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 29 del presente mes de Abril para la celebración de la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con el término de cinco días para que aduzcan las pruebas que estimen pertinentes.

Como se trata de juicio con reo ausente, emplácese de conformidad con el art. 2338 y sgts. del Código Judicial.

Además, se le nombra al Defensor de Oficio como cuador ad-litem por ser el procesado menor de 21 años.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta.

Se advierte al enjuiciado Carlin Diomedes Santamaría Cerceño, que si no comparece en el término anteriormente señalado, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos, y que se seguirá la causa sin su intervención. Dicho término será contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, la que se hará por cinco veces consecutivas.

Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, las autoridades de la República y particulares en general están en la obligación de cooperar a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se procede.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las cuatro (4) de la tarde.

El Juez, Primer Suplente,

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Cuarta publicación)